



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2018-010

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2018-010

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad [...];"*

Que, el Art. 26 de la ibídem, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*

Que, el Art. 35 de la Carta Magna dispone que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."*

Que, el Art. 82 de la Constitución del Ecuador respecto a la seguridad jurídica determina: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, el Art. 226 ibídem señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...]e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...];"*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...];"*

Que, el segundo inciso del Art. 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas, se elegirán conforme a lo que determinen sus estatutos. La designación de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora,*

39230

vicerectores o vicerectoras y autoridades académicas militares se cumplirá de acuerdo con sus normas constitutivas o estatutarias, observando obligatoriamente los requisitos académicos y periodos establecidos en la presente Ley.”;

Que, el Art. 30 del Código Civil, determina lo que es fuerza mayor o caso fortuito de la siguiente manera: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que el Art. 173 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de apelación y de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 129, 130 y 131 de esta norma. [...]”;

Que, el Art. 176, del ERJAFE, respecto al recurso de apelación consagra: “1. Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha administración. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa. 2. Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.”;

Que, el Art. 179 ibidem, señala: “Fin de la vía administrativa. Ponen fin a la vía administrativa: a. Las resoluciones de los recursos de apelación y revisión; [...]”;

Que, el Artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, en relación al retiro de asignatura, curso o su equivalente, determina: “Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. [...] En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten. [...]”;

Que, el Artículo 12 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior; en relación a la Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior, expresa: [...] Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico. En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica o la máxima autoridad de un instituto O conservatorio superior podrá declarar que esa pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente. [...]”;

Que, mediante Orden de Rectorado 2014-082-ESPE-a-3 de 31 de marzo de 2014, el H. Consejo Universitario Provisional, delegó a cada uno de los consejos de carrera de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, la competencia de conocer y aprobar los casos de retiro de una o varias asignaturas en un período académico, de conformidad con lo dispuesto en el Art.36 (hoy, Art.37), del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior; así como que los casos que se presenten en el Instituto de Idiomas, serán resueltos por su Director;

Que, por resolución RPC-SO-24-N° 248-2013, adoptada en la vigésima cuarta sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 26 de junio de 2013, aprobó el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE"*;

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, el Art.14, literales i y bb, ibidem, respecto a las atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario, señala: *"[...] Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] i. Resolver o asesorar sobre asuntos puestos a su consideración; [...] bb. Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normativa institucional [...]"*;

Que el Art. 5 del Reglamento de Políticas de Acción Afirmativa de la Universidad, define: *"Se entienden por políticas de acción afirmativa, aquellas medidas que se implementen para eliminar las inequidades que han sufrido determinados grupos, teniendo como propósito remediar situaciones de desventajas, exclusión y/o discriminación; para así alcanzar una igualdad efectiva de todos los miembros de la comunidad universitaria."*;

Que el Art. 6 del Reglamento en mención, determina: *"Todas las personas que ingresen a formar parte de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en calidad de estudiantes, personal académico, personal militar, servidores públicos y/o trabajadores, gozarán de los mismos derechos, deberes e igualdad de oportunidades."*;

Que el Artículo 7, ibidem, dispone: *"Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos."*;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2018-002 de 7 de febrero de 2018, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VDC-2018-0009-M de 4 de enero de 2018, suscrito por el Tcnr. Humberto Parra Cárdenas, Vicerrector de Docencia y dirigido al Crnl. CSM. Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad, mediante el cual solicita poner en conocimiento del H. Consejo Universitario la solicitud de apelación a la resolución del Consejo de Carrera para el retiro de materias presentada por el señor Douglas Fernando Rosero Herrera, estudiante de la carrera de Ingeniería Civil; así como, el memorando ESPE-UAJR-2018-0061-M de 24 de enero de 2018, suscrito por el Dr. Erick Galarza León, Coordinador Jurídico de la Universidad; y toda la documentación de respaldo; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2018-010, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que:
"[...] El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]"

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, "[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]" y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2018-010, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el segundo punto del orden del día en sesión ordinaria de 7 de febrero de 2018, en el siguiente sentido:

"a. Aprobar el retiro por situaciones fortuitas al señor *Duglas Fernando Rosero Herrera*, estudiante de la carrera de Ingeniería Civil, de las asignaturas: 1) Dibujo Técnico Aplicado; 2) Aguas Superficiales; 3) Álgebra Lineal; y, 4) Bases de la Arquitectura, en el período académico abril-agosto 2017, de acuerdo a la documentación de respaldo presentada; y la aplicación de políticas afirmativas.

b. El señor *Duglas Fernando Rosero Herrera*, estudiante de la carrera de Ingeniería Civil, mantendrá el principio de gratuidad en el período académico abril-agosto 2017, de conformidad a lo establecido el Art.12, cuarto párrafo del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública."

Art. 2.- La Secretaría del H. Consejo Universitario deberá notificar esta resolución al señor *Duglas Fernando Rosero Herrera*.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Director de la Unidad de Admisión y Registro; Directora de la carrera de Ingeniería Civil; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 08 de febrero de 2018.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE

EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA
Coronel de CSM.

